DECRETO EJECUTIVO No. 71.
De 13 de Maryo de 2020

De 13 de 1710m, 7 de 2020 Que reglamenta temporalmente el artículo 159 del Código de Trabajo.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 252, de 30 de diciembre de 1971, se aprobó el Código de Trabajo en el que se establecen las normas generales de trabajo, la protección de los nacionales, contratos, riesgos profesionales, salario y protección de la fuente de trabajo;

Que el artículo 184 de la Constitución Política, en su numeral 14, señala las atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, incluyendo reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que el segundo párrafo del artículo 159 del Código de Trabajo establece que "en los casos en que por razones de crisis económica grave de carácter nacional, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados por las autoridades administrativas de trabajo, se ponga en peligro la existencia de la fuente de trabajo, se podrá, de manera temporal, modificar o reducir los horarios o la semana de trabajo, correspondiente, con el consentimiento de la organización sindical, o de los trabajadores donde no exista ésta, siempre que se acuerden los métodos para lograr la recuperación gradual de la jornada de trabajo a los niveles existentes antes de la crisis.";

Que la reglamentación precisa permitirá realizar en forma oportuna y eficaz, cuando se acuerde entre las partes, la modificación temporal de los horarios o la semana de trabajo;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como parte integrante del Gobierno Central, realiza actualmente acciones encaminadas a optimizar metodologías para mejorar el intercambio y negociación entre trabajadores y empleadores, además de la gestión administrativa de la Institución, contribuyendo a buenas prácticas legales y sindicales, brindando soluciones reglamentarias prácticas para aplicar en forma eficaz medidas excepcionales contenidas en la norma laboral;

Que ante el anuncio efectuado por las autoridades del Ministerio de Salud relativas al COVID-19 y la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, se hace necesario mitigar el riesgo de posibles contagios para los trabajadores, empleadores y usuarios de los servicios ofrecidos, por causa de aglomeración de personas;

Que el Gobierno Nacional ha declarado el Estado de Emergencia Nacional, en atención a la pandemia por el contagio del COVID-19, presupuesto que permite aplicar la condición excepcional temporal establecida en el artículo 159 del Código de Trabajo:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el texto modelo del Acuerdo de Modificación Temporal de la Jornada de Trabajo al aplicar el artículo 159 del Código de Trabajo de la República de Panamá, cuyo texto es el siguiente:

qu

Entre los suscritos,

A REPUBLICA OF LA SINGLE OF LA

"ACUERDO DE MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LA JORNADA DE TRABAJO

OMAR HAMETH SALERNI GUERRERO

nctuando en su calidad de pre	sidente y repr	resentante	: legal de l	la sociedad
GRÚAS SHL	, (an la c	occión Me	rcantil del
r folio único <u>15562</u> Registro Público, quien en ade	lante se deno	c na na s Tinará F	I EMPLE.	ADOR nor
		or	la	otra,
una parte;				ante de la
organización sindical denor		*	represente	ante de la
actuando en nombre y represen	ación de los t	rabaiador	es de la em	nresa arriba
mencionada, quien en adelante	acion de los u	ará TOS	TRABAIA	DORES v
quienes en conjunto se denomi-	so denomina	DTEC -	or ecte med	lio celebran
el presente ACUERDO DE		CIÓN T	EMPOR A	I DE LA
JORNADA DE TRABAJO, e	NODIFICA	iciona i Isliando e	ituación a	onómica v
laboral que enfrenta el país y	n base a la c	oo ban ci	do provoc	idos por la
iatoriai que enfrenta et pais y	cuyos erecu	os nan si Satablaaid	o on al artic	autos por ra
pandemia del COVID-19, de ac		establecia	o en er artic	Julo 139 del
Código de Trabajo, acordando	_	م: ما دمد:	مطما مام	do I OS
PRIMERO: LAS PARTES ac	uerdan modii	icar ia jo	rnada lado	isti de LOS
TRABAJADORES a 22	ioras semanai	ies, ias ci	iaies seran	pagadas de
acuerdo a la tarifa previamen		ira la eje	cucion de	ios trabajos
contratados por EL EMPLEAD	IOR.	1	ar.ra1 = 1	
SEGUNDO: Esta modificació	n puede conte	empiar, ac	ncional a l	a reduccion
del horario, la movilidad labor	al o cualquier	otra mod	ificación re	equerida por
LAS PARTES, orientada a la	nitigación del	riesgo de	e contagio (del COVID-
19.				1.
TERCERO: LAS PARTES			ites metod	los para la
recuperación gradual de la jort	•			
REACTIVADO LA SITUAC				
LOS CONTRATOS ANTE	RIORMENTE	<u> FIRMA</u>	DOS POR	
AMBAS PARTES				
			T 4	C D'A DTEC
CUARTO: Este acuerdo es de	obligatorio cu	ımplımıcı	nto para LA	S PARTES,
y se mantendrá vigente por ur				
de conformidad con los térmir				
de 13 de marzo de 2020.	Que reglame	nta tempo	ralmente el	artículo 159
del Código de Trabajo.				
QUINTO: Cualquier diference	a que surja en	tre LAS I	'ARTES, c	on relación a
lo plasmado en este acuerdo	y a su eject	ución, se	rá resuelta	mediante el
procedimiento establecido par	a la resolució:	n de confl	ictos conte	mplado en la
Ley 53 de 1975.				
-				
Dado en la Ciudad de Panam	á, a los <u>2</u>	_ días del	mes de	ABRIL del
año 2020.				
EL EMPLEADOR		LOS TR	ABAJADO	RES
Para la validación del Acuerd	o de modificac	ción de la	iornada de	trabajo en las

 Para la validación del Acuerdo de modificación de la jornada de trabajo en las empresas que no mantengan sindicato, todos los trabajadores deberán firmar el acuerdo."

91

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto modelo del Acuerdo de Modificación Temporal de la Jornada de Trabajo será de uso obligatorio en caso que las partes decidan aplicar el artículo 159 del Código de Trabajo y el acuerdo consensuado deberá ser registrado, entregando un original firmado en la Dirección General o Regional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación y tendrá vigencia hasta que culmine la existencia del Estado de Emergencia Nacional que le da origen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los/3 días del mes de May (2020).

del año dos mil veinte

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

AEGIST AEGIST

Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

al